



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO

URUBAMBA - CUSCO - PERU

Llank'arison Tukuy Songowan !!



ORDENANZA MUNICIPAL N°004-2024-MDCH/U.

Chinchero, 03 de mayo del 2024

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de abril del 2024, convocada y presidida por el Sr. Alcalde ABG. ALCIDES CUSIHUAMAN AUCCACUSI, y la asistencia de los Señores Regidores: ROGER HUAMAN LLANCAY, HILDA CALLAÑAUPA HUAMAN, CIRILO PAÑIHUARA SALLO, LOURDES HUAYLLAHUAMAN HUARHUA, MAGALY LUCIA AYMA AUCCAPUMA;

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 026-2024-A MDCH/U, de fecha 29 de abril de 2024, el acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 25 de abril de 2024, en la que se trató sobre la propuesta de ordenanza Municipal Que aprueba el Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Chinchero; Informe N°00289-2024-GDSSM/LBS-MDM, de fecha 15 de abril del 2024, emitido por el Ing. Líder Bayona Soto - Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales; Opinión Legal N° 114-2024-OAJ-MDCH, de fecha 22 de abril del 2024, emitido por el Abog. Oscar Marcos Aquise Larico - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, documentos que en anexo forman parte de antecedentes que motivan la presente Ordenanza Municipal, y;

CONSIDERANDO:

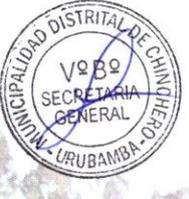
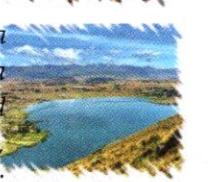
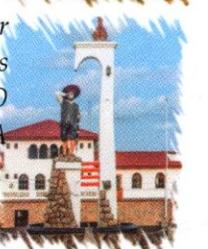
Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes N° 27680 y 30305 de Reforma Constitucional, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 106° de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por Ley Orgánica está establecida en la Constitución.

Que, el inciso 8, del Artículo 9°, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejo Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, conforme al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en asuntos de su competencia son





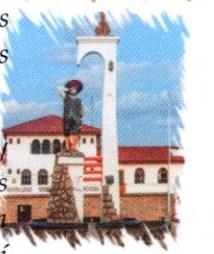
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO

URUBAMBA - CUSCO - PERU

Hank'arison Tukuy Songowan !!



las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales, se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y los aspectos en que la municipalidad tiene competencia normativa, significando que de conformidad con lo establecido en el Inc. 4 del Artículo 200 de la Constitución Política del Perú, dispone el rango de Ley, a la Ordenanza Municipal.



Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° de la precitada Ley, establece que los gobiernos locales en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población:

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplia desarrollo económico;

Que, el Objetivo 3, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades:

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que son competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud. Establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector; las entidades adscritas a él; las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local; y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo a indirecto en la salud, individual a colectiva;

Que, el artículo 123° del Decreto Legislativa N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional; siendo que, en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO

URUBAMBA - CUSCO - PERU

Hank'arison Tukuy Songowan !!



Que, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores pública, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por representantes de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud del distrito de Chinchero, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, mediante Informe N° 00289-2024-GDSSM/LBS-MDCH, de fecha 15 de abril del 2024, emitido por el Ing. Lider Bayona Soto - Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, en el que solicita aprobación y reconocimiento bajo ordenanza municipal del Comité Distrital de Salud del Distrito de Chinchero y adjunta Acta de instalación del Comité Distrital de Salud de Chinchero - 2024, de fecha 12 de abril del 2024.

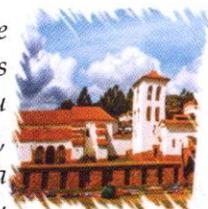
Que, mediante Opinión Legal N° 114-2024-OAJ-MDCH, de fecha 22 de abril del 2024, emitido por el Abog. Oscar Marcos Aquise Larico - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien Declara Procedente la Solicitud de Aprobación y Reconocimiento bajo Ordenanza Municipal del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Chinchero, como instancia de coordinación sistema nacional de salud e impulsar la implementación de las políticas de salud a nivel distrital y realizar su seguimiento.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°026-2024-A MDCH/U, de fecha 29 de abril del 2024, se aprueba que se emita la Ordenanza Municipal que aprueba y reconocer el Comité Distrital de Salud.

Que, estando a la opinión y voto favorable del Concejo Municipal conforme a los informes técnicos legales y, conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprueba por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITE DISTRITAL DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO, COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el Comité Distrital de Salud del distrito de Chinchero; como una instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, para impulsar





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO

URUBAMBA - CUSCO - PERU

Hank'arisun Tukuy Songowan !!



e implementar las políticas de salud a nivel distrital y realizar su seguimiento, debiendo cumplir con las funciones que a continuación se detallan:



- Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional, la Municipalidad Provincial o la Municipalidad Distrital respectiva
- Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud con participación ciudadana.
- Proponer las prioridades de salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de las políticas nacionales, regionales y locales de salud.
- Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción
- Articular con otros Comités Distritales de Salud de Cusco para fortalecer las Redes Integradas de Salud
- Comunicar periódicamente al Comité Provincial de Salud, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias



ARTÍCULO SEGUNDO. - El Comité Distrital de Salud del Distrito de Chinchero está conformado por los siguientes miembros:

- ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO.
- DIRECTOR DEL CENTRO DE SALUD CHINCHERO - SECRETARIO TÉCNICO.
- GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.
- SUBPREFECTO DISTRITAL
- JUEZ DE PAZ DISTRITAL.
- DIRECTOR DE LA I.E. INKA TUPAC YUPANKI.
- COMISARIA NACIONAL DEL PERÚ - PNP.
- UN RESPONSABLE DEL PADRON NOMINAL DEL CENTRO DE SALUD.
- UN COORDINADOR DEL PROGRAMA CUNA MAS.
- UN RESPONSABLE DEL PROGRAMA QALI WARMA.
- UN COORDINADOR DEL PROGRAMA JUNTOS.
- UN RESPONSABLE DEL PROGRAMA VASO DE LECHE.
- UN RESPONSABLE DE LA UNIDAD LOCAL DE EMPADRONAMIENTO.
- UN RESPONSABLE DE DEMUNA.
- UN RESPONSABLE DE REGISTRO CIVIL.
- UN RESPONSABLE DE ATM.
- UN REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE VASO DE LECHE DEL DISTRITO.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que las instituciones que conforman el Comité Distrital de Salud del Distrito de Chinchero; pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO

URUBAMBA - CUSCO - PERU

Hank'arison Tukuy Songowan !!



en caso de vacancia. Los únicos que no pueden delegar su representación son el presidente y el secretario técnico del Comité



ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** que un plazo no mayor de diez (10) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno



ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONER**, la Publicación de la presente Ordenanza en el Diario del Cusco y a la Oficina de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.



ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO
URUBAMBA - CUSCO

Abg. Alcides Cushman Auccacusi
DNI: 42121521
ALCALDE

